

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2415.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
-DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.,
antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
-DEMANDADOS: DENAR ALEXIS CASTRILLÓN CASTRILLÓN y
ANGELA MARÍA VALLECILLA CHANTRE.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00352-00.

TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante memorial radicado en este estrado judicial, uno de los representantes legal de la sociedad demandante (quien cambió su nombre de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. a SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, por acta No. 46 del 01 de diciembre de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2020 con el No. 19957 del Libro IX) allega escrito de subrogación parcial, a través del cual manifiesta que la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. efectuó un pago parcial de la obligación perseguida en el presente proceso ejecutivo, aportando, como sustento de ello, certificación de pago en la que señala haber recibido a entera satisfacción la suma de \$900.000, además de aportar el contrato suscrito entre las antedichas sociedades.

Ahora, estudiado el escrito de subrogación, encuentra el Juzgado que el mismo se atempera a lo normado en nuestro Código Civil en sus artículos 1666 al 1671, normas que consagran la subrogación como la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga y en donde también viene contemplada la subrogación parcial, en virtud de la cual el acreedor que ha sido pagado, solo en parte de la obligación, podrá ejercer sus derechos en relación a lo que se le continúe debiendo.

Opera entonces, en el caso bajo estudio, la última modalidad de subrogación, pues la deuda cuyo cobro se persigue en esta *litis* asciende a la suma de \$2'700.000, por lo que sin mayores disquisiciones se aceptará la subrogación parcial y se tendrá para el presente caso como acreedor integrante del extremo demandante a AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Por otro lado, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, no obstante, en la misma no se señaló si fueron pagados también los \$900.000 que, como se dijo en líneas anteriores, canceló la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A., por lo que, previo a decidir sobre la terminación presentada, el Juzgado requerirá a las partes para que procedan a especificar dicha situación.

En mérito de todo lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que por valor de \$900.000 efectúa AFIANZADORA NACIONAL S.A.

SEGUNDO: TENER a partir de la fecha como acreedor dentro del presente proceso a AFIANZADORA NACIONAL S.A. en virtud de la subrogación parcial por ella celebrada con la demandante SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. (antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.), teniendo como limitante la cuantía de \$900.000.

TERCERO: Previo a decidir sobre la terminación presentada, **REQUIÉRASE** a las partes con el fin de que especifiquen si los \$900.000 cancelados por la AFIANZADORA NACIONAL S.A. también fueron pagados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00352-00.)

JPM